

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL

Armenia – Quindío

Asunto: Solicitud Audiencia de Conciliación

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 311003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado sustituto del doctor **JUAN BERNARDO CARDONA BEDOYA**, con domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.377.980 expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 157281 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de las señoras **YEREISY PAOLA PADILLA BONW**, vecina de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.939.341 de Santa Marta, Magdalena, y **VALENTINA HERRERA TOBÓN**, vecina de Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.935.313 de Armenia, Quindío, por medio de la presente interpongo ante su Despacho SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD citándose a la compañía **ALLIANZ S.A.** sociedad con NIT. 860.027.404-1, con ocasión a la póliza de vida grupo No. 23166914 expedida por esta compañía, y respecto de la cual se hallaba como asegurado el señor **ÁNGEL OSWALDO HERRERA TOVAR**, la cual sustentó en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El señor **ÁNGEL OSWALDO HERRERA TOVAR** (q.e.p.d) era compañero permanente de la señora **YEREISY PAOLA PADILLA BONW** y padre de la señora **VALENTINA HERRERA TOBÓN**.

SEGUNDO: El señor **ÁNGEL OSWALDO HERRERA TOVAR** laboraba para la empresa **DRUMMOND LTDA**.

TERCERO: En virtud a la vinculación que tenía el señor **HERRERA TOVAR** con la empresa **DRUMMOND LTDA**., la empresa tomó una póliza de vida grupo con la compañía **ALLIANZ**.

CUARTO: A dicha póliza de vida se le asignó el número 23166914 y el señor ÁNGEL OSWALDO HERRERA TOVAR se encontraba como asegurado dentro de dicha póliza.

QUINTO: El día 30 de septiembre del año 2023, el señor ÁNGEL OSWALDO HERRERA TOVAR sufrió un accidente de tránsito motivo por el cual fue trasladado a la CLINICA DE FRACTURAS TAYRONA I.P.S. S.A.S., donde fue atendido por urgencias y se consignó lo siguiente en la historia clínica No. 18391714:

EVOLUCION MEDICA					
Fecha	30/09/2023 23:01:39	Medico	WILSON CASADIEGO FERNA	Especialidad	Medicina General
SE ATIENDE CON MEDIDAS DE PROTECCION SEGÚN MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y ALINEAMIENTOS ESTABLECIDOS, (MASCARILLA N95, GAFAS, CARETA, BATA Y GUANTES, PREVIO LAVADO DE MANOS) PACIENTE MASCULINO DE 55 AÑOS DE EDAD, QUIEN ES TRAI DO POR LA AMBULANCIA DE LA INSTITUCION, EL CUAL SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO DE MOTOCICLETA EN MOVIMIENTO EN VIA PUBLICA EN CALIDAD DE OCUPANTE QUIEN LLEGA EN ESTADO DE ALICORAMIENTO SEVERO, CON CONTUSION EN CABEZA CON HEMATOMA SUBGALEAL EN REGION PARIETAL DERECHA, SIN OTROS DATOS,					
A INGRESO SE ORDENA MONITORIZAR, CANALIZAR VIA CON SOLUCION SALINA 1000 CC IV AHORA EN BOLO Y REALIZAR GLUCOMETRIA LA CUAL ARROJO RESULTADO DE 295.					

SEXTO: Conforme a lo anterior, y según se desprende de la historia clínica del señor ÁNGEL OSWALDO HERRERA TOVAR, al finado no se le práctico prueba de alcoholemia alguna, a pesar de que estuvo por varios días en la clínica.

SÉPTIMO: El señor ÁNGEL OSWALDO HERRERA TOVAR falleció el día 05 de octubre de 2023 tal como se desprende del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 11421884 de la Registraduría de Santa Marta.

OCTAVO: Efectuados los actos urgentes correspondientes, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en informe pericial de necropsia No. 2023010147001000395 de fecha 23 de octubre de 2023 indicó lo siguiente respecto de los hallazgos de la necropsia:

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES**



INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2023010147001000395

Fecha de Emisión de Informe: 2023-10-23

Regional: NORTE Seccional: MAGDALENA
U. Básica: SANTA MARTA

Nombre Definitivo: ANGEL OSWALDO HERRERA TOVAR

Nombre al Ingreso: ANGEL OSWALDO HERRERA TOVAR

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 18391714

Edad: 55 años

Sexo: MASCULINO

Procedencia: SANTA MARTA, MAGDALENA

Fecha de ingreso: 05/10/2023 Hora: 13:35

Noticia Criminal: 470016001018202302252

Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA

Fecha muerte: 05/10/2023 Fecha necropsia: 05/10/2023 Hora: 14:19

Prosector: LILIAN PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Auxiliar de morgue: JAVIER SALINAS



INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según los datos aportados por Acta de Inspección Técnica a Cadáver No. FPJ-10: -No.470016001018202302252 de fecha 05 de octubre del 2023, los hechos tuvieron ocurrencia el día 30-09-2023, en la avenida del libertador de Santa Marta, cuando el hoy occiso fue víctima de accidente de tránsito con posterior traslado a centro asistencial donde falleció. No hay más datos sobre los hechos. En los hechos no hubo otros muertos ni heridos.

Historia clínica aportada por la autoridad.

" Gestión salud SAS. Ingreso: 01-10-20 23. Paciente masculino de 55 años de edad con antecedente de hipertensión arterial en manejo médico con los hartan 50 mg diabetes mellitus. Ingresó remitido de la clínica Tayrona por cuadro de más o -30 minutos dado por disnea, estado de somnolencia con comitante con episodio genético de contenido alimenticio secundario a caída de Moto (desconocida la cual se da la huida) mientras transitaba por vía pública. Refiere acompañante sentimental que el paciente se encontraba bajo efectos de sustancias de alcohol. Tac cerebral simple evidencia hematoma subdural agudo traumático más sangrado interhemisférico. Se evidencian escoriaciones en región temporoparietal derecho sin sangrado activo. Paciente sin respuesta estímulos verbales o dolorosos sin rigidez nuchal. Paciente en malas condiciones generales con desaturación periférica sin respuesta estímulos con relajación de esfínteres se considera que por condición clínica actual se inicia manejo intrahospitalario. Paciente con reporte de Tac de cráneo que muestra un hematoma subdural derecho agudo con componentes aracnoideo con gran desplazamiento de la línea media mayor el cual requiere tratamiento quirúrgico urgente, se realiza craneotomía con datos de edema cerebral hipertensión endocraneana

Paciente con muerte encefálica con cuadro clínico ya documentado, inestable hemodinámicamente con requerimiento de vasopresor dinámicos reporte de paraclínicos normales asociados en rangos. "

Certificación de donación de órganos: Nefrectomía bilateral total.

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Se trata de hombre adulto, el cual durante el procedimiento de necropsia se encuentran los siguientes hallazgos:

1. Hallazgos relacionados con trauma dados por
- Hematoma subgaleal en región parietal derecha.

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2023010147001000395

Fecha de Emisión de Informe: 2023-10-23

- Hemorragia subaracnoidea asociado hematoma subdural en región frontotemporal derecho.
- Contusión cerebral.
- 2. Signos de atención medico quirúrgica:
 - Herida oblicua sutura en cuero cabelludo región frontotemporal derecho.
 - Sección quirúrgica del hueso parietotemporal derecho asociado a craneotomía.
 - Herida con forma de "Cruz" suturada en abdomen.
 - Ausencia de riñones bilateral asociado a nefrectomía.
- 3. No hay signos de enfermedad natural.
- 4. Fenómenos Cadavéricos Tempranos.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSION PERICIAL:

Se trata de cuerpo de hombre adulto que según acta de inspección técnica a cadáver fue víctima de accidente de tránsito, el cual, durante el procedimiento de necropsia, se encuentran los hallazgos asociado a contusión encefálica y hemorragia subaracnoidea que luego del análisis correspondiente se determina como responsables del deceso. Causa básica de muerte: Trauma craneoencefálico contundente. Manera de muerte: Violenta en el contexto accidente de tránsito.

NOVENO: Los detalles del fallecimiento del señor ÁNGEL OSWALDO son objeto de materia de investigación, la cual cursa en la Fiscalía 30 Seccional de Santa Marta, con radicado 470016001018202302252.

Número de la Noticia Criminal
470016001018202302252

Estado
ACTIVO

Etapa noticia criminal

INDAGACIÓN

Departamentos hechos

Magdalena

Municipios hechos

SANTA MARTA

Fecha hechos

30/sep/2023 20:30:00

Ley de aplicabilidad

Ley 906

DÉCIMO: A pesar de que dentro de la historia clínica No. 18391714 se consignó que el señor ÁNGEL OSWALDO HERRERA TOVAR se hallaba en estado de alicoramamiento, la señora YEREISY PAOLA PADILLA BONW no se encontraba con el mismo al momento del accidente de tránsito.

DÉCIMO PRIMERO: Pasado un tiempo, por parte de las beneficiarias, señoras YEREISY PAOLA PADILLA BONW y VALENTINA HERRERA TOBÓN, se realizó la reclamación formal a la aseguradora ALLIANZ afectando la póliza de vida grupo No. 23166914 del tomador DRUMMOND LTDA. por el siniestro No. 132109865, ante lo cual la aseguradora indicó lo siguiente:



Bogotá D.C., 19 de diciembre del
2023 DIV-1165 - 2023

Señoras
YEREISY PAOLA PADILLA BONW
VALENTINA HERRERA TOBON
Ciudad

Referencia: Póliza de Vida Grupo No. 23166914
Tomador: DRUMMOND L.T.D
Afectado: HERRERA TOVAR ANGEL OSWALDO CC 18391714
Siniestro No 132109865

Por medio de la presente comunicación, Allianz Seguros de Vida S.A. (en adelante "Allianz") objeta formalmente la reclamación presentada por la cobertura Adicional por Muerte Accidental, por las siguientes razones:

1. Las compañías de seguros definen los amparos o coberturas que otorga de acuerdo con la forma en que va a asumir el riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.
2. En ese sentido, es posible incorporar en la póliza determinadas estipulaciones, contentivas de circunstancias que aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo no obliguen al asegurador a la prestación señalada en el contrato de seguro, las cuales se conocen generalmente con el nombre de exclusiones.

En este punto, es importante recordar que las condiciones generales de la póliza establecen lo siguiente:

"(...) Anexo No 2

AMPARO ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

(...)

1.2 EXCLUSIONES

No habrá lugar a pago alguno por esta póliza cuando la muerte del asegurado sea generada, derivada, resultante, causada u ocasionada directa o indirectamente o relacionada con:

(...) 5. Accidentes que ocurran como consecuencia directa de encontrarse el asegurado bajo el influjo de bebidas embriagantes o de sustancias que por su propia naturaleza produzcan alteración del estado de plena conciencia, a menos que el asegurado no se haya colocado voluntariamente en el mencionado estado. (...)" (Comillas y negrilla ajenas al texto).

Al respecto, tal como se evidencia en la historia clínica del 1 de octubre y en el protocolo de la necropsia del 23 de octubre del 2023 respectivamente, se evidencia: "(...) Síntesis de la Enfermedad (...) CAIDA DE MOTO (...) FAMILIAR (ACOMPAÑANTE SENTIMENTAL YERESI PADILLA) REFIERE QUE PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS ALCOHÓLICAS" (Comillas y negrilla ajenas al texto).

3. En nuestro caso en particular, Allianz no está obligada, entonces, al pago de la indemnización porque, reiteramos, la póliza no cubre muerte accidental cuando el asegurado se halle bajo los efectos de bebidas embriagantes.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA

Allianz Colombia | Dirección Indemnizaciones Vida, AP y Run Off
Vicepresidencia de Operaciones, Claims y Transformación
Carrera 13A No. 29-24 | Bogotá, Colombia.

DÉCIMO SEGUNDO: La aseguradora incurrió en un yerro, pues debió para acreditar que la exclusión dentro del riesgo asegurado efectivamente se hubiese presentado con exámenes clínicos verídicos y no solo el dicho de la persona que acompañaba al señor ÁNGEL OSWALDO HERRERA TOVAR, tal como lo exige la normatividad y jurisprudencia vigente para este tipo de pólizas.

Con fundamento en lo anterior, me permito elevar las siguientes

SOLICITUDES:

PRIMERA: Que se cite a la compañía ALLIANZ S.A. con la finalidad de llegar a un acuerdo conciliatorio respecto de la reclamación por la afectación de la póliza de vida grupo No. 23166914 del tomador DRUMMOND LTDA. por el siniestro No. 132109865, en la cual el señor ÁNGEL OSWALDO HERRERA TOVAR era asegurado y respecto de la cual las señoras YEREISY PAOLA PADILLA BONW y VALENTINA HERRERA TOBÓN, son beneficiarias y ya realizaron la reclamación formal a la aseguradora ALLIANZ.

MEDIOS DE PRUEBA:

Documentales:

- 1.** Certificado de existencia y representación de la persona jurídica convocada.
- 2.** Copia historia clínica de ÁNGEL OSWALDO HERRERA TOVAR.
- 3.** Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 11421884 de la Registraduría de Santa Marta, Magdalena.
- 4.** Consulta de SPOA de la denuncia que cursa en la Fiscalía 30 Seccional de Santa Marta, con radicado 470016001018202302252.
- 5.** Copia del informe pericial de necropsia No. 2023010147001000395 de fecha 23 de octubre de 2023 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 6.** Copia de la respuesta a petición elevada a ALLIANZ S.A. de fecha 11 de diciembre de 2023 con el listado de beneficiarios de la póliza.
- 7.** Copia de la respuesta a solicitud dirigida a ALLIANZ S.A. de fecha 21 de diciembre de 2023 con la objeción a la reclamación elevada.
- 8.** Condiciones Generales de la póliza de vida grupo.
- 9.** Fotocopias de cédula.
- 10.** Recibo de servicios públicos domiciliarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud en la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 2220 de 2022.

CUANTÍA:

La cuantía se estima en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120'000.000).

ANEXOS:

Los documentos enunciados como pruebas y el poder para actuar en este diligenciamiento.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

El suscrito: Calle 21 No. 13 – 51, Edificio Valorización Oficina 506 de la ciudad de Armenia, Quindío.

Correo electrónico: juanbercardona@hotmail.com

Celular: 321 782 3608 – 311 305 6547

Convocantes: Barrio Nueva Brasilia Mz 9 casa 5 de Armenia, Quindío.

Convocado: Carrera 13 No. 29 – 24 de Bogotá D.C

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Cordialmente,



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.

T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.